***HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA***

***P R E S E N T E.-***

*El suscrito* ***Omar Bazán Flores****, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Representación, a presentar* ***Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a efecto de hacer un llamado y exhorto al Poder Ejecutivo Estatal a efecto de que se cree una Comisión Estatal del Sistema de Pensiones del Estado de Chihuahua, COESIPECH, Órgano Administrativo de la Secretaría de Hacienda, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, con decisiones propias para coordinar, regular, supervisar y vigilar el Sistema de Pensiones del Estado de Chihuahua,*** *lo anterior de conformidad con la siguiente:*

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, llámese Gobierno del Estado de Chihuahua tiene la obligación de brindar seguridad social a los trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado que incluye las Dependencias, Gabinete Ampliado, Organismos Descentralizados y Fideicomisos tanto como el servicio médico como una pensión.*

*En ambas prestaciones al interior del Gobierno, existen varias modalidades, no obstante, para fines de esta iniciativa solo nos enfocaremos al Sistema de Pensiones.*

*Para la mayoría de los trabajadores del Gobierno del Estado están asegurados o tienen el beneficio de una pensión por medio de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua que en su Artículo1 establece que es de orden público y de interés social, obligatoria y de observancia general para los Poderes del Estado, incluyendo al Titular del Ejecutivo, los legisladores en funciones y la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como para sus respectivos trabajadores y que además en el Artículo 3 dispone que esta Ley se aplicarán por el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, denominado "Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua”, con domicilio en la capital del Estado.*

*Sin embargo, trabajadores adscritos al ICHISAL, a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y algunos empleados de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por ejemplo, les administran sus aportaciones para el retiro de forma diferente al resto de los trabajadores que enlista la ley.*

*Y como caso extremo, hay empleados que ni siquiera tienen esta prestación, aún y cuando ya existe una Ley que establece quienes, y como se debe de aplicar, esta situación la pueden encontrar en la propia Institución de Pensiones Civiles del Estado.*

*Trabajadores de nuevo ingreso, de contrato, quienes deben de aportar a la cuenta individual, no les realizan ningún descuento para su aportación a la cuenta individual por lo tanto tampoco hay aportación del patrón.*

*Otros casos se dan en el magisterio, a los trabajadores de nuevo ingreso que son de régimen de cuentas individuales los equiparan en el régimen de la Ley anterior.*

*Infinidad de casos que no llevan un seguimiento personalizado y que están mal registrados ya que muchos de los casos estuvieron dados de alta cuando estaba vigente la ley anterior, permanecen un tiempo fuera de la nómina del Gobierno del Estado y al volver a laborar en alguna otra dependencia es registrado dentro del régimen cuenta individual.*

*Por otra parte, la Institución encargada de aplicar las disposiciones de la Ley debe de procurar que los trabajadores puedan ejercer plenamente los derechos relacionados con su cuenta individual que según la fracción V de la Ley es la que se constituye a favor del trabajador para que se registren las aportaciones, cuotas, rendimientos y cualquier otra cantidad que tenga derecho a recibir para el pago de su pensión, y a la fecha no se ha ofrecido un sistema de consulta sobre estos conceptos ni tampoco informa al trabajador por medio de Estados de cuenta como obligadamente están las Afores de enviar 3 al año de forma cuatrimestral dentro de los 20 días hábiles siguientes al corte.*

*Otra función que no está atendida es la de Unificación de número de Pensiones en donde un trabajador podría contar con dos números de pensiones, esto sucede en el ejemplo anteriormente descrito, cuando anteriormente trabajo en una dependencia bajo en régimen de anterior ley y recientemente se incorpora en otra y es registrado con otro número de pensiones en cuanta individual, esta situación es corregida cuando surge alguna cuestión en particular pero no hay un órgano que se encargue de que las dependencias envíen la información correctamente previo un análisis detallado al historial del nuevo ingreso.*

*Lo anterior nos va generando un Padrón carente de confianza y certeza que a la larga representa números irreales en los estados financieros y que representa el cobro incorrecto a las Instituciones afiliadas, puede ser de más o de menos y al final se deberán de hacer los ajustes necesarios que después de 30 años seguramente será un gran problema para el trabajador que quiera hacer efectivo su derecho a su pensión cuando siempre estuvo registrado de la forma incorrecta, cuando nunca tuvo la oportunidad de darse cuenta del error porque nunca se le informo del desglose de sus aportaciones, porque en la mayoría de los casos se desconoce la administración de sus cuentas individuales y del monto de sus aportaciones y sus rendimientos.*

*Otra actividad olvidada es la promoción del ahorro voluntario, no hay un órgano que asuma esta otra importante función que no realiza la Institución encargada.*

*La actualización de la normatividad está olvidada, este órgano podría asumir la tarea de ir solicitando las reformas necesarias a los tiempos y a los requerimientos que se van presentando que no están considerados en la presente Ley como lo es el caso de la portabilidad que habla en el apartado “F” de la Portabilidad y conservación de la cuenta individual como lo establece el Artículo 69 que dice que la portabilidad consistirá en transferir el monto de la cuenta individual del servidor público a otro régimen de seguridad social compatible con el sistema previsto en esta Ley o, en su caso, que el Instituto reciba el monto de la cuenta individual de un trabajador proveniente de un régimen de seguridad social compatible.*

*A la fecha no se ha establecido ese otro régimen de seguridad social compatible con el sistema previsto en la Ley, y es un derecho que ya reconocen el Gobierno Federal mediante EL Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Servicios y Seguridad Social para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).*

*El sistema de reparto que llevaban a cabo ambas instituciones se vio afectado por diversos factores, como la disminución de los trabajadores activos en relación al aumento de la población pensionada, por lo que las aportaciones de los trabajadores activos no fueron suficientes para hacer frente a las pensiones y es cuando se hace necesario reformar el Sistema de Pensiones en México con el SAR 92, el Sistema de Ahorro para el Retiro.*

*Luego entra en vigor un nuevo sistema que es el que actualmente opera llamado Sistema de Pensiones de Capitalización Individual, lo que conocemos como cuentas individuales incluidas también en la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua (LPCECH).*

*En este sistema nacen las Afores que son instituciones que intervienen en la administración de los recursos.*

*Muchos de los actuales trabajadores traen una antigüedad mayor en el sistema del IMSS o del ISSSTE y difícilmente cumplirán con las condicionantes para alcanzar una pensión de una cuenta individual que establece la LPCECH.*

*Y atendiendo el fundamento jurídico de la Seguridad Social que se establece en el artículo 123 de la Constitución de 1917, se deber reconocer la antigüedad de los trabajadores y brindar la protección de seguridad social de una pensión, problemática que no se está dando seguimiento y genera una angustia e inconformidad para los empleados del Gobierno del Estado por no reconocerles actualmente el tiempo que llevan trabajando a lo largo de su vida laboral.*

*Como esta importantísima regulación se hace necesario crear un órgano que asegure de que la institución encargada de las Pensiones realice los registros contables como lo establece la ley, pero de forma eficaz y eficiente ya que se percibe en base al déficit que se muestran en los Estados Financieros que el fondo para las pensiones no existe como tal por lo que la función de administradora de los recursos no la realiza por encargarse únicamente de la dispersión del recurso que envía la Secretaria de Finanzas para el pago de las Pensiones y Jubilaciones.*

*Un órgano que ejecute las multas y sanciones de las Instituciones afiliadas que incumplen en el pago de sus cuotas y aportaciones las cuales son necesarias para hacer frente al pago de las pensiones y jubilaciones presentes.*

*En base a estas omisiones de la Institución responsable de la Seguridad Social en cuanto a pensiones se refiere es necesario crear la Comisión Estatal del Sistema de Pensiones del Estado de Chihuahua, que fungiría como un órgano administrativo el cual dependería de la Secretaría de Hacienda ya que es quien realmente tiene el control de los recursos para hacer frente al pago de las pensiones y jubilaciones, recibe las aportaciones federales que abonan al pago de cada nómina de pensiones este órgano se recomienda contar con autonomía técnica y facultades ejecutivas, con decisiones propias para coordinar, regular, supervisar y vigilar el Sistema de Pensiones del Estado de Chihuahua para beneficio del propio Gobierno y la administración de las finanzas de cada Institución afiliada que están confiadas a que el Gobierno del Estado resuelva esa obligación como lo ha venido haciendo hasta la fecha ya que no existen consecuencias al no hacer frente ante la ausencia de enterar las aportaciones a las que están obligadas a enterar en base a la LPCECH, y ni la función Pública ni la Auditoria Superior del Estado realizan mecanismos que operen a favor de regularizar esta situación de adeudo de las Instituciones afiliadas, por lo que se prevé relevante, necesario y urgente la creación de esta Comisión.*

*En base a lo anterior y no existiendo un órgano administrativo externo que se encargue de vigilar y supervisar la administración de las cuentas individuales, del Fondo de Pensiones, de los señalamientos anteriormente mencionados y atendiendo a la responsabilidad que tenemos con la ciudadanía es que con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea el presente proyecto de punto de acuerdo bajo el siguiente:*

***ACUERDO***

***ÚNICO. -*** *La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Poder Ejecutivo Estatal a efecto de que se cree una Comisión Estatal del Sistema de Pensiones del Estado de Chihuahua, COESIPECH, Órgano Administrativo de la Secretaría de Hacienda, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, con decisiones propias para coordinar, regular, supervisar y vigilar el Sistema de Pensiones del Estado de Chihuahua.*

***ECONÓMICO. -*** *Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.*

*Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 28 días del mes de agosto del año dos mil veinte.*

***ATENTAMENTE***

***DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES***

***Vicepresidente del H. Congreso del Estado***